

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de nov. de 21. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203110003-2021-00526-00**. Divorcio de matrimonio civil

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Corregidas las anomalías que advirtiera el Despacho al revisar preliminarmente la demanda VERBAL de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por la señora **ANDREINA MARGOT TABARES BOLAÑOS**, a través de mandataria judicial, contra el señor **JUAN MIGUEL MORENO BELANDRIA**, ambos mayores de edad, la primera con domicilio en El Cerrito (Valle) y el segundo con domicilio desconocido, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

El Despacho consultó la página del **ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, observándose que el señor **JUAN MIGUEL MORENO BELANDRIA** no se encuentra en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA. Por lo tanto, se ordenará su emplazamiento, teniendo en cuenta la manifestación de la demandante de desconocer su domicilio.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

Razón ésta por la que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por la señora **ANDREINA MARGOT TABARES BOLAÑOS**, a través de mandataria judicial, contra el señor **JUAN MIGUEL MORENO BELANDRIA**.

2º. - Como lo dispone el artículo art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, y atendiendo a que el señor **JUAN MIGUEL MORENO BELANDRIA** se encuentra ausente y se desconoce su paradero, se ordena su emplazamiento mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3º.- Como lo disponen los artículos 291 y s.s. del C.G.P., notifíquese al demandado este proveído.

4º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que otorgue contestación si a bien lo tiene.

5º.- NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

6º.- La personería ya se encuentra reconocida.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE:

El Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Soto Botero', with a long horizontal stroke extending to the right.

WILMAR SOTO BOTERO

RVC.